Relacion concreta e individualizada de los bienes que se exproplan, situación y propietarios

Datos expediente: Finca unica. Bienes a expropiar: 825 me-Datos expediente: Finca unica, bience a expropair: 6.3 hetros cuadrados de terreno dedicado a explotación agricola Situación: Sur, carretera comarcal 812, entre kilómetros 21 y 22, inmediaciones lugares conocidos por Las Chevas y La Romeri-lla, Municipio: Telde, Propietario: Hijos de Bruno Naravio Suárez. Alonso Alvarado, 2. Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de febrero de 1974.—El Jefe de Propiedades, Cristóbal Alzola Peñate —1.426 A.

MINISTERIO DE COMERCIO

4756

ORDEN de la de febrero de 1974 por la que se autoriza a la Cofradia Sindical de Pescadores de Rive ra la explotación marisquera de las especies ostras, almejas, vietra y navaja en la parcela situada entre Punta Aguincho Airo Grande y Punta del Castro, distrito marilimo de Riveira, con una superficie de 3,557,572 metros, cuadrados.

limes. Sees Vista la petición formulada por la Corradia Sundical de Pescadores de Riveira para explotación munisquera de las especies estras, almeias, vieira y navaja, en la parcela situada entre Punta Aguincho Airo Grande y Punta del Castro, distrito maritamo de Riveira, con una superficie de 3.507.54 rectros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 3.609 de la Dirección General de Posca Maritima.

nero sobre de la Direction General de Posca Maritima.

Liste Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, previo informe de la Asesoria Jurídica de la Subsecutaria de la Marina Mercente, y oido el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Maritima, ha tenido a bien acorder a lo solicitado, otorgando la correspondimie autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera - Esta autorización se otorgo en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda —La parcela a que se refiere esta autorización no podra ser acotada, pero si balizada; no se podra restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.-La Entidad Sindicul mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidara de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstaculos la zona de salvamento. No pedrá arrendar dicha par cela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha side ntorgada. otorgada,

Cuarta. Esta autorización queda supeditada a la fijeción del canon de ocupación, que en su día sera fijado per el Mi nisterio de Hacienda.

Quinta. - Se respetarán las concesiones o autorizaciones de estable-mientes marisqueros otorgadas con anterioridad a la pre-sente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que

se autoriza por esta Orden. se autoriza per esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Cemercio pedrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentre de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o-parcialmente la misma.

Sóptimo — la citada Cofcadia apeda cultivado el cuentimiento.

Séptima.—La citada Cofradia queda obligada al complimiento

de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asmismo la referida Cofradia viene deligade al
cumplimiento del Reglamento de Réglamen Interio, presentado

y aprobado al efecto.

y aprocado al electo.

Novena.—Igualmente se observata el cumplimiento de cuanto se dispose en las Ordenes ministenaies de 25 de marzo de 1976 (-Boletin Oficia) del Estados muneros, (1) y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Evereto 23 de julio de 1908 sobre calidad y salubradad de los moturos.

Décima —Esta autorización cadulara sin derecho a haitmización alguna y previa formación de expediente de efecto, ca los cosos secundos en la rerma 28 de la Orden nunisterial de 25 de marzo de 1976 (sBoletin Oficia) del Estados nomero 91) o por incumplimiento de alguna de las conduciones de esta por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta

Undécima -- Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestes que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Duodecima.--Esta autorización en la parte que afecta a las aguas de la zona portuaria de Santa Eggenia de Riverra, además aguis de la zona portuaria de Sama Eegenia de Riveira, ademas de las limitaciones establecidas en las normas 3.º y 23 de la Orden ministerial-de Comercio de 25 de marzo de 1970, quedara anulada sin derecho a indemnización alguna, en la parte de superficie que seu necesaria para establecer, por parte del Ministerio de Cloras Publicas, concesiones a particulares refucionadas con el desarrollo portuarlo.

Lo que comusico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos anos Madrid, 13 de l'ebrero de 1974. P. D., el Subserretario de la

Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Subsecretarios de la Merina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

4757

RESOLUCION de la Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los benefi-cios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 930 M. W. (partida arancelaria 84.05-B) para cen-trales micteares, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 1431/19/3, de 7 de junio («Boletin Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución tipo para la fabricación en regimen de construcción mixta de turbinas de vapor

ción en regimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 M. W. do potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Derreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el regimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en el paseo de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación aranceiaria para la imperacción de las partes piezas y elementos de origen exla importación de las partes, piezas y elementos de origen ex-tranjero que se necesitan incorporar a la fabricación nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el

de turbinas de vapor de las características indicadas, oajo el regimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales formulo informe con fecha 11 de enero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar, en régimen mixto, la fabricación de turbinas de vapor de 936 M. W. para centrales nucleares, con el grado de nacionalización mínimo que fijó el Decreto 1431/1973. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazan» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de co-

Bazan- tiene olorgado contrato de asistencia técnica y de co-laboración con la firma «Westinghouse Elec. Co.», de Esta-dos Unidos, actualmente en vigor.

dos Unidos, actualmente en vigor.

In fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interes para la economía nacional, tanto por lo que significa de grantia y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nácional.

En virtud de cuanto antecede y habiendose cumplido los immites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procesde dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución parricular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que después se detallan y en favor de Empresa Nacional Bazans.

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta vistos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y el Decreto aúmero 1/51/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Nacional Bazan», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana 65, para la febricación de tres turbinas de vapor de 930 M. W. de potential de la castella de la Castell

dominanta en manda, paseo de la Castellala es, para la febricación de fres turbinas de vapor de 930 M. W. de potencia para contrales nucleares.

2° Se autoriza a «Empresa Nacional Bazan» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementes que se refacionan en los enexos de esta Resolución particular. Para interior procisión, cera Dirección General de Política Arancelaria en Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de cada parte, pieza y elemento oure chapresa Nacional Bazan» to, en los casos previstos en las clausulas 7 y 8, la parsona jurídica propictaria de la central tenga concentidas en relación con esta fubricación mixta.

2. Se lua en 1 30 por 100 el grado de nacionalización para estas futriones Per ecusiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la clausula 2 no nodrá exceder del 70 por 300 del pracio de coste de cada turbina, a pie de fabrica, sin benefico industrial.

Las cifras que como valoras de las partes, piezas y elementos figuran en los anexos referidos en la cláusula 2 son aproximados y, a sa vez, indicativos para la determinación del porcenteje que representan en el total.